

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 003**

**SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ EN LA CALLE BARBOSA DE VILLA PALMERAS.**

**POR CUANTO:** Los días 25, 26 Y 27 del mes de julio de 2002 entre las 9:00 p.m. y la 1:30 a.m., la Asociación Cívica y Recreativa, La Pared, Inc., de Santurce, celebrará sus tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Barbosa de Villa Palmeras;

**POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre conciudadanos de todo Puerto Rico que se dan cita a disfrutar de variados espectáculos artísticos;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad se ha solicitado que se exima la misma del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de la Asociación Cívica y Recreativa, La Pared, Inc., de Santurce, denominada como “*Tradicional Fiestas de Cruz*” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 p.m. a 1:30 a.m., los días 25, 26 y 27 de julio de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa de Villa Palmeras, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 25, 26 y 27 de julio entre las 9:00 p.m. y la 1:30 a.m. momento en que perderá vigencia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE